

Que la referida resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentó las solicitud del industrial aceitero cuyo Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 24 y 31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 23 y 30 respectivamente.

Que a fojas 41 interviene y emite opinión la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manifestando que la firma mencionada en el anexo de la presente ha cumplido con las pautas de precios oportunamente acordadas, de conformidad con lo normado en la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma OLIGRA S.A., la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 986.171,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada en el artículo precedente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 986.171,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
S01-0201167/07	Oligra S.A.	30-70821406-6	011003722000370015654-5	167.212,15	152.601,54	145.963,75	269.394,00	251.000,49
TOTAL				986.171,93				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4544/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0345771/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 19, 29, 38, 48 y 56.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 28, 37, 47 y 55 respectivamente.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 74.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.349.949,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.349.949,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	abril	mayo	junio	julio
S01-0046076/07	Domvil S.A.I.C.A	30-61195459-6	386000270300000040329-1				323.560,07
S01-0045643/07	Industrializadora Sociedad Anónima	30-57888556-7	00701507200000198246-8				954.358,47
S01-0045643/07	Avícola Capitán Sarmiento S.A.	30-51436157-2	191003155500310315263-2				1.517.254,58
S01-0044143/07	Sanchez y Sanchez S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6				387.081,47
S01-0042826/07	Pollollin S.A.	30-55092364-1	007012932000000161600-4				630.993,15
S01-0037121/07	Granja Tres Arroyos S.A.	30-51730709-9	191003155500310105510-0				1.639.185,64
S01-0072406/07	Granja Carnave S.A.	30-70710102-0	387006660080165932940-9	165.916,56	193.416,72	268.377,64	269.804,76
TOTAL				6.349.949,06			